

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE
DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-1857-SPA-1063

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13662-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1857-SPA-1063 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Perrita amarrada todo el día a un poste con alambre, no le dan de comer ni de beber agua además de encontrarse toda sucia pues ahí mismo es donde hace del baño. Ya la han utilizado para tener crías lamentablemente no se sabe nada de ellas (sic) (...) [Hechos que tienen lugar en calle Díaz Ordaz, número 3, colonia San Juan Moyotepec, Alcaldía Xochimilco].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE
DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

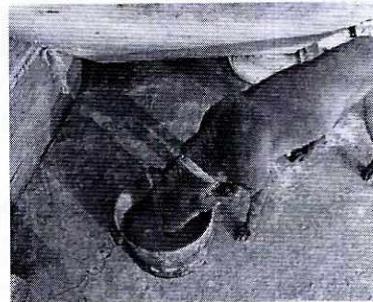
Expediente: PAOT-2019-1857-SPA-1063

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13662-2019

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual personal de esta Entidad se constituyó en el sitio motivo de la denuncia, en el que se constató sobre la calle Díaz Ordaz la existencia de un ejemplar canino hembra, de raza criollo, color café, el cual se encontraba atado con una cadena a un poste de luz, asimismo el cánido no contaba con un lugar de resguardo adecuado, no se observaron recipientes para agua y alimento, cabe señalar que el canino no presentaba desnutrición; al dirigirse al predio donde se localizaban los probables propietarios del cánido, personal de esta Entidad se entrevistó con una persona quien refirió que el perro era propiedad de su hermana, en el mismo acto se le explicó el motivo de la visita, así como el alcance de la investigación, refiriendo que el cánido no podía estar en la calle. En virtud de lo anterior se le dejó citatorio con el fin de que el propietario del ejemplar se presentara en las oficinas de esta Procuraduría, sin embargo éste no fue atendido.

Derivado de lo anterior, se realizó otra visita de reconocimiento de hechos al lugar de donde ocurren los hechos, observando que el cánido no se encontraba amarrado al poste, por lo que personal de esta Entidad procedió acudir al domicilio del responsable del cánido, observando un ejemplar canino, al cual lo tenían amarrado con una cadena corta, respecto a su condición corporal se observó que era ideal, contando con recipientes de comida y agua de manera permanente. Debido a que el perro se encontraba amarrado, se le hizo la observación de que alargaran la cadena y lo reubicarán del lugar donde tuviera un mejor desplazamiento.

En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta Entidad, acudió al domicilio del responsable del cánido a efecto de constatar el cumplimiento de los compromisos, donde se observó que al perro lo reubicaron en la azotea del domicilio, el cual se encontraba de manera libre con collar, cuenta con un lugar de alojamiento que lo protege de las inclemencias del tiempo, teniendo una condición corporal ideal, contando con agua limpia de manera permanente, y es alimentado con croquetas y comida casera proporcionada dos veces al día.



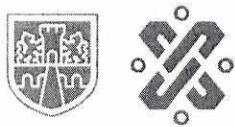
Fotografías 1 y 2: En las cuales se muestra al ejemplar canino libre.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE
DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-1857-SPA-1063

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13662-2019

Considerando que las condiciones de bienestar del animal en cuestión debían ser mejoradas, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, conforme a los artículos 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que el propietario del referido ejemplar canino realizó la reubicación del ejemplar al interior de la casa habitación, acondicionándole un espacio que lo protege de las inclemencias del tiempo, además se encuentra libre y con agua limpia a su alcance en todo momento; concluyéndose que con las acciones realizadas por el responsable del animal motivo de la denuncia, se cumple con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Días Ordaz número 3, colonia San Juan Moyotepec, Alcaldía Xochimilco, esta Procuraduría constató la existencia de un ejemplar canino hembra, talla mediana, pelaje color café, raza criolla, el cual mediante la promoción del cumplimiento voluntario por parte del responsable, recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuenta con una condición corporal adecuada.
 - Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
- Se exhortó al responsable del ejemplar motivo de la presente denuncia a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.
- Mediante cumplimiento voluntario, el propietario del cánido lo reubicó dentro de su domicilio, acondicionándole un sitio de alojamiento, a efecto de que lo proteja de las inclemencias del tiempo, además de brindarle los cuidados de bienestar animal.

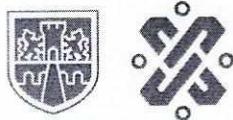
La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
C.I.D.A.M.
C.I.U.D.A.D. M.E.X.I.C.O.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE
DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-1857-SPA-1063

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13662-2019

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

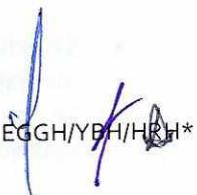
SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



SUBPROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO


EGHH/YBH/HRH*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS